



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-202

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	: MERCEDES ORTIZ TRILLERA
INCIDENTADO	: DIRECTORA UARIV
RADICACIÓN	: 18-001-33-40-003-2016-00006-00

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por la accionante MERCEDES ORTIZ TRILLERA contra la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Paula Gaviria Betancur, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-028 del 25 de enero de 2016 se resolvió: **“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición a la señora MERCEDES ORTÍZ TRILLERA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.080.822, por lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en un plazo que no supere las 48 horas, de respuesta clara, expresa, de fondo y acorde a lo solicitado, a la petición elevada por la señora MERCEDES ORTÍZ TRILLERA el día 17 de septiembre de 2015 mediante la cual solicitó información para postulación a programas de vivienda para población desplazada...”**

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, solicitando sea desvinculada de la acción constitucional de la referencia, toda vez que la solicitud realizada por la accionante, respecto del subsidio de vivienda, quien tiene competencias legales en dicha materia es FONVIVIENDA, razón por la cual remitió la solicitud a dicha entidad, además de habérselo notificado a la accionante, cesado de esta manera

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, indicándole que su solicitud fue remitida al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo FONVIVIENDA, entidad responsable de dar trámite a las solicitudes de subsidio de vivienda para la población desplazada, además de informarle las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia – SNARIV y los múltiples beneficios que puede obtener de cada una de ellas.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la Directora de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

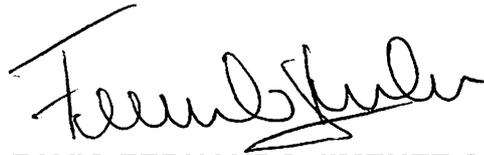
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jimenez Cardona', written in a cursive style with a horizontal line underneath.

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA